Cabildo

+

Vi la villa de Almaçarron treynta dias del mes de noviembre
año de mill e quinientos e sesenta e nueve años e tenia el dicho señor
Juan de Ruiz se juntaron a cabildo para entender en las cosas
utiles e necesarias al bien e por comun a saber los
magnificos señores concejo justicia e regimiento desta dicha villa a
saber el señor Gonçalo de Vera alcalde ordinario desta
dicha villa e los señores Francisco Coronado e Juan de Graça e Al
muñoz e Juan de Bibancos regidores e lo que hizo e
paso entre los dichos señores alcaldes e regidores juntamente con
Juan Gomez jurado es lo que se sigue

Vi que por quanto Juan de Guzman de Sabiedra de Piedras
[illegible] e Metales criado de su magestad a [illegible]
e tratado sus negocios que por quenta y gasto de villegio
desta villa que su magestad le a de dar de como la acepto
de la jurisdicion de la ciudad de Lerma e pague a su magestad esta vi
lla le dara lo que costare el dicho villegio que se en
tiende lo que se deve a su magestad [illegible] de lo que se le [illegible]
tro de servicio son mas lo que pagare de los derechos e costas
e son ~~[illegible]~~ mas treynta ducados que se le [illegible] meten
de su [illegible] e salario sin que de todo a de soltar cient
ducados por tanto que todos juntos [illegible] dos [illegible]
a [illegible] se haga el dicho [illegible] el dicho Juan de
Guzman e que se obligue a lo [illegible] de la
[illegible] costas y este ayunta que se le pagan
dentro de un mes de como lo tuviere [illegible]
adelante medio ducado cada un dia de los que se ocupare
viendo [illegible] de [illegible] del dicho villegio [illegible]
[illegible] de lo que [illegible] a pagado de primo
[illegible] costas [illegible] lo que ansi se le [illegible] sabiendolo
todo un [illegible] e [illegible] de [illegible] los dichos [illegible]